



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	CONSUELO VILLA BUILES
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220057300
Asunto:	Corre traslado de excepciones

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por CONSUELO VILLA BUILES contra COLPENSIONES, la apoderada judicial de la parte ejecutada presentó recurso de reposición frente al auto que resolvió el recurso de reposición, a través del cual se dio por no contestada la demanda y ordenó continuara con la ejecución. (anexo 32 E.D.).

SUSTENTACION:

Como lo expuso el despacho en las consideraciones del auto en mención, de conformidad con el artículo 41 del CPT y SS, la notificación de las entidades públicas se entiende realizada 5 días después de entregado el correo respectivo, así las cosas Colpensiones fue notificada el día 28 de febrero de 2023 como se puede observar a folios 026 del expediente digital, la notificación a que hace referencia el despacho en los antecedentes procesales realizada el 18 de enero del mismo año nunca llegó a la entidad por haber sido enviada a un correo electrónico erróneo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.eevid.com como puede observarse a folios 020.

PETICION.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad se encontraba dentro de los términos procesales otorgados por la Ley, solicito muy respetuosamente se estudie nuevamente el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, al igual que las demás decisiones contenidas en el mismo auto.

Es importante mencionar que la entidad se encuentra dentro del termino para presentar excepciones, y allego dentro del término ordenado en el mandamiento de pago la Resolución No SUB 53488 del 27 de febrero de 2023 mediante la cual se ordenó el cumplimiento del acta de conciliación.

Antecedentes procesales:

El 17 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago (anexo 19 E.D.).

El 18 de enero de 2023 se notificó a la demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.evid.com (anexo 20 E.D.)

El 28 de febrero de 2023 se notificó a la entidad ejecutada al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (anexo 26 E.D.)

El 28 de febrero de 2023 la demandada se da por notificada (anexo 28 E.D.)

El 3 de marzo de 2023 la demandada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por cuanto se reconocieron intereses legales (anexo 29 E.D.).

El 13 de marzo de 2023 no se repone el mandamiento de pago y se ordena continuar adelante con la ejecución por los intereses legales. (anexo 31 E.D.)

El 14 de marzo de 2023 la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto que resolvió el recurso de reposición y a través del cual se dio por no contestada la demanda y dio respuesta a la demanda formulando excepciones. (anexos 32 y 33 E.D.).

Manifestó que fue notificada el 28 de febrero de 2023 como se observa a folios 026 del expediente digital, que la notificación a que hace referencia el despacho en los antecedentes procesales realizada el 18 de enero del mismo año nunca llegó a la entidad por haber sido enviada a un correo electrónico erróneo, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.evid.com como se observa a folios 020.

Solicitó que se estudie nuevamente el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y las decisiones contenidas en el mismo.

Allegó la respuesta a la demanda, presentó excepciones y anunció la Resolución SUB 53488 del 27 de febrero de 2023 mediante la cual se ordenó el cumplimiento del acta de conciliación.

PETICION.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad se encontraba dentro de los términos procesales otorgados por la Ley, solicito muy respetuosamente se estudie nuevamente el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, al igual que las demás decisiones contenidas en el mismo auto.

Es importante mencionar que la entidad se encuentra dentro del termino para presentar excepciones, y allego dentro del término ordenado en el mandamiento de pago la Resolución No SUB 53488 del 27 de febrero de 2023 mediante la cual se ordenó el cumplimiento del acta de conciliación.

CONSIDERACIONES

El inciso 4 del art. 318 del CGP señala: “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*”. (**resalta el despacho**)

Observa el despacho que la entidad demandada fue notificada del mandamiento de pago en primera instancia el 18 de enero de 2023 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.eevid.com (anexo 20 E.D.), correo que no es el oficial para las notificaciones de las acciones judiciales adelantadas en su contra.

Así las cosas, se deja sin valor la notificación realizada el 18 de enero de 2023 y se tiene en cuenta para todos los efectos la notificación hecha el 28 de febrero hogaño al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (anexo 26 E.D.).

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES se notificó del mandamiento de pago el 28 de febrero de 2023 (anexos 26,28 E.D.) y dio respuesta a la demanda, el 14 de marzo del presente año (anexo 31 E.D.), se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se reponen los numerales 2º, 3º y 3º (sic) del auto proferido el 13 de marzo de 2023 y se mantiene lo resuelto en el numeral primero, que no repone el mandamiento de pago con relación a los intereses legales.

Se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, las excepciones presentadas por la demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3223eb05d046dc8bef106f48655ce7dc4a761bd86b6ba3237763cfc328a162**

Documento generado en 18/04/2023 01:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>